

## **Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2009 que aplica la doctrina del TJCE, sobre la distinción entre medicamentos y plantas medicinales.**

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 23 de junio de 2009, anula la inmovilización de determinados productos realizada por las autoridades sanitarias madrileñas, aplicando la reciente doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que condena a España por la práctica de considerar y clasificar, de forma sistemática, a los productos elaborados a base de plantas medicinales, como medicamentos.

La sentencia estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por la sociedad “YNSADIET, S.A.” contra la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó el recurso contra resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Madrid, que confirmaba la orden de inmovilización de determinados productos que la administración autonómica consideraba farmacéuticos, sin estar autorizados como tales. Estos productos se vendían como complementos alimenticios, como productos funcionales, y estaban compuestos por plantas medicinales no incluidas en el Anexo de la Orden de 3 de octubre de 1973. Por ello las autoridades sanitarias, los consideraban medicamentos y los retiraban del mercado, al no contar con autorización como medicamentos.

La empresa recurrente articula su recurso de casación en base a varios motivos. Los motivos que podríamos denominar de procedimiento- indefensión por falta de práctica de prueba, incongruencia omisiva de la sentencia al no responder sobre la cuestión prejudicial solicitada, caducidad del expediente de inmovilización- son rechazados por el Tribunal Supremo. También rechaza este Tribunal los argumentos de la recurrente sobre la falta de riesgo real para la salud pública que justificara la inmovilización de sus productos, si bien en este caso el Tribunal lo hace sin entrar en el fondo del asunto, sino por considerar que el recurrente no ha argumentado eficazmente – en el sentido de atacar correctamente la valoración de la prueba que realiza el Tribunal a quo- su posición.

Sin embargo, el Tribunal Supremo se detiene en el hecho de que algunos de los productos inmovilizados se comercializan libremente en otros países de la Unión Europea y que, concretamente, los productos de la marca BIOVER se importan de Bélgica, donde son comercializados con la correspondiente autorización de la autoridad sanitaria. Considera el Tribunal Supremo aplicable a este caso la doctrina establecida en la reciente Sentencia de 5 de marzo de 2009 Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que condenaba a España por retirar del mercado los productos elaborados a base de plantas medicinales no incluidas en el anexo de la Orden de 3 de octubre de 1973, considerando dicha conducta contraria a los artículos 28 y 30 del TCE. Por tanto, en lo que se refiere a los productos legalmente importados de Bélgica, el Tribunal Supremo anula la orden de las autoridades sanitarias recurrida y casa la sentencia.

Vicente Rodríguez Fuentes  
Abogado